MUNICIPALIDAD DE MORÓN
Publicación Especial Nº 04 - Diciembre/2018
Fecha de Publicación 12/12/2018

SUMARIO

DECRETO Nº 1007/2018: Reglamentario de la Ordenanza Fiscal. Pag. 02

DECRETO Nº 1008/2018: Reglamentario de la Ordenanza Impositiva. Pag. 11

El presente trabajo es elaborado por:

Secretaría de Gobierno

Subsecretaría de Legal y Técnica

Dirección de Decretos y Registro

Dependiente del

Sr. Intendente Ramiro Tagliaferro

DECRETO Nº 1007/2018

Moron, 12 de Diciembre de 2018

VISTO:

La Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley Nº 6.769/58 y sus modificatorias, la Ordenanza Fiscal N° 17.393/2015 vigente y sus modificatorias Ordenanzas N° 18.046/2016, Nº 18.564/2017, Nº 19.254/2018, el expediente Nº 4079-25268/18-0 D.E. (III Cuerpos) y,

CONSIDERANDO:

Que por Decretos Nº 909/2017 D.E., Nº 647/2018 D.E. y Nº 742/2018 D.E., se reglamentaron los artículos 34º, 35º, 36º, 37º, 43º, 47º, 48º, 59º, 61° ter, 62º, 65°, 76º, 77º, 77° bis, 79º, 79° bis, 82º, 84°, 88°, 90º, 98º, 120º, 130° bis, 131°, 132°, 133°, 152º, 170° y 224°de la Ordenanza Fiscal N° 17.393/2015 y sus modificatorias Ordenanza N° 18.046/2016 y Nº 18.564/2017.

Que habiéndose sancionado las Ordenanzas N° 18.046/2016, Nº 18.564/2017 y Nº 19.254/2018 promulgadas mediante los Decretos N° 987/2016 D.E., Nº 907/2017 D.E. y Nº 970/2018 D.E., respectivamente, modificatorias de la Ordenanza Fiscal N° 17.393/2015, corresponde reglamentar los artículos 34º, 35º, 36º, 37º, 43º, 47º, 48º, 59º, 61° ter, 62º, 65°, 76º, 77º, 77° bis, 79º, 79° bis, 82º, 84°, 88°, 90º, 98º, 120º, 130° bis, 132°, 152º, 170° y 224°.

Que de acuerdo a lo estatuido por el artículo 59º de la Ordenanza Fiscal vigente, el Departamento Ejecutivo se encuentra facultado a acordar con los contribuyentes y/o responsables compromisos de pago para regularizar las obligaciones fiscales incumplidas.

Que conforme lo establecido por el artículo 62° de la Ordenanza Fiscal vigente, el Departamento Ejecutivo se encuentra facultado para reglamentar bonificaciones para aquellos contribuyentes que anticipen y/o se encuentren al día en tiempo y forma con sus obligaciones tributarias.

Que según lo normado por el artículo 65° de la Ordenanza Fiscal vigente, el Departamento Ejecutivo se encuentra facultado para reglamentar la compensación de deudas fiscales con contribuyentes de la Municipalidad que a la vez revistan el carácter de acreedores de la misma.

Que conforme a lo estatuido por el artículo 82º de la Ordenanza Fiscal vigente, el Departamento Ejecutivo se encuentra facultado a establecer las multas por omisión de pago.

Que de acuerdo a lo normado por el artículo 84º de la Ordenanza Fiscal vigente, el Departamento Ejecutivo se encuentra facultado para fijar el importe de las multas por defraudación.

Que conforme lo estipulado por el artículo 90° de la Ordenanza Fiscal vigente el Departamento Ejecutivo se encuentra facultado para establecer una tasa de financiación mensual en un rango no inferior al $5\%_0$ (cinco por mil) ni superior al $40\%_0$ (cuarenta por mil) para los planes de pago.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 130° bis y 132° el Departamento Ejecutivo se encuentra facultado para establecer los coeficientes de depreciación edilicia y el valor único de manzana.

Que conforme a lo establecido por el artículo 224° de la Ordenanza Fiscal, el Departamento Ejecutivo se encuentra facultado para a efectuar una liquidación que será tomada como pago a cuenta de los Derechos de Construcción para aquellas obras realizadas sin permiso, ya sea por presentación espontánea del contribuyente o por alta tributaria de oficio.

Que a fin de tener concordancia con las modificaciones realizadas en la Ordenanza Fiscal se actualizan los formularios, que se acompañan al presente.

Que es facultad del Departamento Ejecutivo reglamentar las Ordenanzas de acuerdo a lo previsto en el artículo 108° inciso 3 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105° de la Ordenanza N° 11.654 de Procedimiento Administrativo.

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN

DECRETA:

Artículo 1º.- Reglaméntanse los artículos 34º, 35º, 36º, 37º, 43º, 47º, 48º, 59º, 61° ter, 62º, 65°, 76º, 77º, 77° bis, 79º, 79° bis, 82º, 84°, 88°, 90º, 98º, 120º, 130° bis, 132°, 152º, 170° y 224° de la Ordenanza N° 17.393/2015 modificada por las Ordenanzas N° 18.046/2016, Nº 18.564/2017 y Nº 19.254/2018.

Artículo 2°.- Autorízase a la Secretaría de Economía y Finanzas a modificar formularios existentes y/o implementar nuevos formularios cuando situaciones futuras así lo requieran.

Artículo 3°.- Para el caso que en el futuro se suprimiera o se modificara cualquiera de las áreas mencionadas en el presente decreto, las funciones reglamentadas en este acto deberán ser desempeñadas por el área que absorba tales funciones.

Artículo 4º.- (Reglamentario artículos 34° y 35° de la Ordenanza N° 17.393/2015 y sus modificatorias) No se dará curso a ninguna petición que realice el contribuyente, si en la misma no consignare su domicilio fiscal.

Artículo 5º.- (Reglamentario artículo 36° inc. a) de la Ordenanza N° 17.393/2015 y sus modificatorias) A los efectos de realizar un cambio de domicilio de conformidad a lo normado en el artículo 36º inc. a) de la Ordenanza Fiscal, el contribuyente deberá presentar, dentro de los 15 (quince) días de producido el hecho, ante la Dirección de Tributos Municipales y Fiscalización el formulario F-17 que obra como Anexo R.

Artículo 6º.- (Reglamentario artículo 37° de la Ordenanza N° 17.393/2015 y sus modificatorias) A los efectos de constituir domicilio de conformidad a lo normado en el artículo 37º de la Ordenanza Fiscal el contribuyente deberá presentar ante la Dirección de Tributos Municipales y Fiscalización los formularios F-22 y F-23 según su competencia, los cuales obran como Anexos W y X del presente.

Asimismo, se tendrán como válidos respecto de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene los domicilios especiales constituidos ante la Dirección de Habilitaciones, en los trámites mediante los cuales el titular se desvincule del hecho imponible.

Artículo 7º.- (Reglamentario artículo 43° de la Ordenanza N° 17.393/2015 y sus modificatorias) Toda fiscalización y/o verificación de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, será iniciada por el Departamento de Inteligencia Fiscal y/o el Departamento de Tasas Varias dependientes de la Dirección de Tributos Municipales y Fiscalización según su competencia, mediante un Pedido de Verificación y Orden de Inspección, a través del formulario F-01 que obra como Anexo E.

Iniciada la fiscalización y/o verificación, los agentes municipales entregarán una copia del formulario F-01 Pedido de Verificación y Orden de Inspección al contribuyente, quien suscribirá el original del mismo, como constancia de recepción; si el contribuyente se negare a firmar se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 120º de la Ordenanza Fiscal.

Artículo 8º.- (Reglamentario artículo 47° de la Ordenanza N° 17.393/2015 y sus modificatorias) Con el fin de fiscalizar, verificar y determinar las obligaciones tributarias de los contribuyentes, el agente municipal, dependiente del Departamento de Inteligencia Fiscal y/o del Departamento de Tasas Varias, podrán formular requerimientos al contribuyente y/o responsable para que en el plazo de 3 (tres) días como mínimo y en un máximo de 10 (diez) días, dé cumplimiento a lo solicitado.

El requerimiento deberá efectuarse mediante los formularios F-02 y F-03 respectivamente que obran como Anexos F y G del presente, y deberá ser entregada una copia de los mismos al contribuyente, dejando constancia de ello.

Los agentes municipales intervinientes deberán extender constancia escrita de los resultados y de los elementos exhibidos, en un acta de verificación a través del formulario F-03, que obra como Anexo G del presente o en un acta de relevamiento a través del formulario F-25, que obra como Anexo Z, según corresponda. El acta deberá ser suscripta por los agentes municipales, y por el contribuyente, en caso de contener manifestaciones verbales de estos.

Si el contribuyente se negare a firmar se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 120º de la Ordenanza Fiscal.

Artículo 9º.- (Reglamentario artículo 48° de la Ordenanza N° 17.393/2015 y sus modificatorias) Los agentes municipales, una vez analizado el expediente administrativo, procederán a realizar un informe, y en caso de corresponder, confeccionarán un acta de ajuste tributario, mediante el formulario F-13 y F-28 según corresponda, que obran como Anexo Ñ y AC del presente.

Producido el informe y el acta de ajuste tributario, el Departamento de Inteligencia Fiscal y/o el Departamento de Tasas Varias, dispondrá la vista de los ajustes practicados mediante cédula de notificación, en la que deberán transcribirse los artículos 48º, 49º, 84º a 89º y 94º de la Ordenanza Fiscal, y emplazará al contribuyente y demás responsables para que oponga su defensa en caso de que su conducta encuadre en las sanciones tipificadas en el capítulo 14 de la Ordenanza Fiscal.

Vencida la vista, se elevará el expediente con el Proyecto de Resolución administrativa a la Dirección de Tributos Municipales y Fiscalización, quién deberá elevarlo a la Secretaría de Economía y Finanzas por la Dirección General de Ingresos Públicos.

Cuando el contribuyente prestare conformidad a los ajustes formulados, mediante la suscripción del formulario F-05 que

obra como Anexo I del presente, o cualquier otro medio de comunicación fehaciente, dicha conformidad surtirá iguales efectos que una determinación de oficio para el fisco y una declaración jurada para el contribuyente, teniéndose por finalizada la vía administrativa, sin necesidad que se dicte resolución.

Por ello, la no regularización de la situación tributaria dentro de los 10 (diez) días de prestada la conformidad, motivará la remisión de las actuaciones al área competente a los efectos de instar las pertinentes acciones por vía de apremio.

Artículo 10º.- (Reglamentario artículo 59° de la Ordenanza N° 17.393/2015 y sus modificatorias) A los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 59º de la Ordenanza Fiscal, la Dirección de Tributos Municipales y Fiscalización podrá otorgar hasta 30 (treinta) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, por planes de pago parciales que no incluyan la totalidad de la deuda por la Tasa por Servicios Generales y por la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.

Sin perjuicio de los planes de pago establecidos en el párrafo precedente la Dirección de Tributos Municipales y Fiscalización o la Dirección de Cementerio o la Dirección de Habilitaciones podrán otorgar, por los tributos que tengan competencia, hasta 90 (noventa) cuotas mensuales, iguales y consecutivas por el total de los ejercicios fiscales adeudados por la Tasa por Servicios Generales, hasta 45 (cuarenta y cinco) cuotas mensuales, iguales y consecutivas por el total de los ejercicios fiscales adeudados por la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y hasta 30 (treinta) cuotas mensuales, iguales y consecutivas por el total de las obligaciones fiscales incumplidas de los Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos, por los Derechos de Publicidad y Propaganda, por los Derechos de Cementerio, por los Derechos a los Espectáculos Públicos, por el Impuesto a los Automotores, y hasta 15 (quince) cuotas mensuales, iguales y consecutivas por el total de los ejercicios fiscales adeudados por los Derechos por Trámite de Habilitación de Comercios e Industrias y por los Derechos de Construcción, salvo expresa autorización del Director General de Ingresos Públicos mediante la cual se podrán otorgar hasta 120 (ciento veinte) cuotas mensuales, iguales y consecutivas por el total de los ejercicios fiscales adeudados por la Tasa por Servicios Generales, y hasta 60 (sesenta) cuotas mensuales, iguales y consecutivas por el total de los ejercicios fiscales adeudados por la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.

Los planes de pago descriptos en los párrafos precedentes no serán de aplicación para la categoría de “Grandes Contribuyentes” y para los contribuyentes que estén constituidos como personas jurídicas, pudiéndose otorgar para estos contribuyentes hasta 45 (cuarenta y cinco) cuotas mensuales, iguales y consecutivas por el total de los ejercicios fiscales adeudados por la Tasa por Servicios Generales y hasta 30 (treinta) cuotas mensuales, iguales y consecutivas por el total de los ejercicios fiscales adeudados por la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, salvo expresa autorización del Director General de Ingresos Públicos mediante la cual se podrán otorgar hasta 120 (ciento veinte) cuotas mensuales, iguales y consecutivas por el total de los ejercicios fiscales adeudados por la Tasa por Servicios Generales, y hasta 60 (sesenta) cuotas mensuales, iguales y consecutivas por el total de los ejercicios fiscales adeudados por la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.

A los fines de establecer la cantidad de cuotas mensuales, iguales y consecutivas con las que se verá beneficiado el contribuyente, la Dirección de Tributos Municipales y Fiscalización o la Dirección de Cementerio o la Dirección de Habilitaciones o el Director General de Ingresos Públicos deberán tener en cuenta las posibilidades financieras del contribuyente, pudiendo denegar aquellas solicitudes que no respondan al mismo.

Con respecto a los tributos no contemplados precedentemente, la Dirección de Tributos Municipales y Fiscalización sólo podrá otorgar hasta 10 (diez) cuotas mensuales, iguales y consecutivas por el total de las obligaciones fiscales incumplidas.

El importe de las cuotas correspondientes al plan de pago suscripto por el contribuyente y/o responsable no podrá ser inferior a $ 200 (pesos doscientos) para las deudas originadas por la Tasa por Servicios Generales y Derechos de Cementerio y a $ 300 (pesos trescientos) para el resto de los tributos.

El día de suscripción del plan de pago o compromiso se producirá el vencimiento de la primera cuota o anticipo, generándose los sucesivos vencimientos en el décimo día corrido de cada mes. Si el día que operare el vencimiento de la cuota del plan de pago o compromiso no fuese un día hábil, el mismo se correrá automáticamente al primer día hábil posterior al indicado anteriormente. Asimismo, si el plan de pago o compromiso se suscribiera a partir del décimo sexto día corrido del mes, el vencimiento de la segunda cuota operará al mes subsiguiente de la suscripción en las fechas indicadas precedentemente.

A los fines de la implementación de los compromisos de pago, apruébense los formularios designados como Anexos A, B, B-I, B-II, C, D, D-I y D-II, los que forman parte del presente Decreto.

Artículo 11º.- (Reglamentario artículos 59°, 79°, 79° bis, 82° y 90° de la Ordenanza N° 17.393/2015 y sus modificatorias) Sin perjuicio a lo establecido en los artículos 10°, 23° y 28° del presente Decreto, la Dirección de Tributos Municipales y Fiscalización podrá otorgar hasta 12 (doce) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, por planes de pago que incluyan la totalidad de la deuda hasta el ejercicio inmediato anterior de la Tasa por Servicios Generales, de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, de los Derechos por Publicidad y Propaganda, de los Derechos de Cementerio y por el Impuesto a los Automotores, cuya modalidad, bonificaciones, requisitos e intereses de financiación

se detallan a continuación:

Si el compromiso de pago se suscribiera en hasta 6 (seis) cuotas, se otorgará una bonificación del 75% (setenta y cinco por ciento) de los recargos y punitorios, y del 100% (cien por ciento) de las multas por omisión, para aquellas obligaciones vencidas en las que el contribuyente y/o responsable expresara voluntad de pago, y siempre que el mismo no hubiera incurrido en el incumplimiento de ningún plan de pago o compromiso suscripto con fecha posterior al 31 de agosto de 2018 y hasta la fecha de solicitar acogerse a esta modalidad de plan de pago, y de conformidad con lo establecido en los artículos 79°, 79° bis y 82 de la Ordenanza Fiscal.

Si el plan de pago se suscribiera en más cuotas que las establecidas en el párrafo anterior y hasta 12 (doce) cuotas, se otorgará una bonificación del 60% (sesenta por ciento) de los recargos y punitorios, y del 100% (cien por ciento) de las multas por omisión, para aquellas obligaciones vencidas en las que el contribuyente y/o responsable expresara voluntad de pago, y siempre que el mismo no hubiera incurrido en el incumplimiento de ningún plan de pago o compromiso suscripto con fecha posterior al 31 de agosto de 2018 y hasta la fecha de solicitar acogerse a esta modalidad de compromiso de pago.

Para aquellos contribuyentes y/o responsables que habiendo incurrido en el incumplimiento de un plan de pago o compromiso suscripto en el período descripto precedentemente, y expresaren su voluntad de pago, se establecerá una bonificación del 25% (veinticinco por ciento) de los recargos y punitorios, y del 50% (cincuenta por ciento) de las multas.

Aquellos contribuyentes y/o responsables que hubieran incurrido en el incumplimiento en más de un plan de pago o compromiso suscripto en el período descripto precedentemente, no gozarán de ningún tipo de bonificaciones.

Asimismo, si se incluyera deuda del ejercicio vigente, las bonificaciones contempladas, sólo serán otorgadas sobre los recargos, punitorios y las multas correspondientes a obligaciones tributarias vencidas en los períodos fiscales anteriores al ejercicio en el cual se suscriba el compromiso de pago.

Establécese una tasa de financiación mensual sobre los saldos del 1,5% (uno y medio por ciento) para financiar los compromisos de pago suscriptos en 2 (dos) y 3 (tres) cuotas, y en 2% (dos por ciento) para financiar los compromisos de pago mayores a 3 (tres) cuotas.

Los vencimientos, importes de las cuotas y los formularios de los planes de pago o compromisos, se regirán por lo establecido en el artículo precedente.

Artículo 12º.- (Reglamentario artículos 59°, 61° ter, 62°, 79°, 79° bis y 82° de la Ordenanza N° 17.393/2015 y sus modificatorias) A los efectos de suscribir los planes de pago o compromisos establecidos en los artículos 59° y 61° ter de la Ordenanza Fiscal, como así también de otorgar las bonificaciones contempladas en los artículos 62°, 79°, 79° bis y 82° de la Ordenanza Fiscal, los mismos no serán aplicables en el caso que los contribuyentes y/o responsables de los tributos quisieran suscribir los planes de pago o compromisos o ingresaran los pagos de manera recurrida o bajo protesto.

Artículo 13º.- (Reglamentario artículo 61° ter de la Ordenanza N° 17.393/2015 y sus modificatorias) A los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 61° ter de la Ordenanza Fiscal, la Dirección de Tributos Municipales y Fiscalización podrá otorgar, a los jubilados y/o pensionados que se encuentren gozando de los beneficios establecidos en el artículo 76° inciso f) de la Ordenanza Fiscal, hasta 6 (seis) cuotas mensuales y consecutivas para cancelar los honorarios del Juicio de Apremios instruido respecto a la deuda de la Tasa por Servicios Generales por el inmueble que posea los beneficios de la normativa citada. Asimismo, los gastos judiciales de la demanda iniciada serán regulados con el mínimo de ley.

A los fines de computar los gastos judiciales de la demanda iniciada, los importes liquidados no podrán superar el 25% (veinticinco por ciento) de la deuda reclamada judicialmente, por cualquiera de los tributos estatuidos en la Ordenanza Fiscal excluida la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y los Derechos por Publicidad y Propaganda, a excepción que los mínimos de ley regulados superen dicho tope, donde serán exigibles estos últimos.

Artículo 14º.- (Reglamentario artículo 62° de la Ordenanza N° 17.393/2015 y sus modificatorias) Otórguese una bonificación para los contribuyentes que se encuentren al día en tiempo y forma con sus obligaciones tributarias respecto al legajo, partida y/o cuenta corriente que se hubiera solicitado u otorgado la bonificación, del:

- 20% (veinte por ciento) sobre el monto determinado para la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, excepto, para la categoría de “Grandes Contribuyentes” que gozarán de una bonificación del diez por ciento (10%) de descuento; y para los comercios y/o prestaciones de servicios cuya actividad desarrollada sea de las detalladas en el Anexo II de la Ordenanza Fiscal y tributen a través de la modalidad de monto fijo, que gozarán de una bonificación del treinta por ciento (30%) de descuento.
- 10% (diez por ciento) para la Tasa por Servicios Generales.
- 10% (diez por ciento) sobre el monto determinado por los Derechos de Publicidad y Propaganda, a excepción de los establecidos en el artículo 181º inciso i) de la Ordenanza Fiscal vigente, para los cuales se otorga una bonificación

de un 50% (cincuenta por ciento).

Se entenderá que el contribuyente se encuentra al día con sus obligaciones tributarias cuando cumpla en tiempo y forma con las mismas.

Entiéndase por cumplimiento en tiempo de las obligaciones fiscales, cuando éstas se abonen dentro del mes en que se producen sus respectivos vencimientos y por cumplimiento en forma que se tribute de conformidad con las normas municipales de derecho tributario.

Podrán acceder a este beneficio los contribuyentes comprendidos en convenios de regularización de deuda, que no adeuden cuota alguna del mismo al momento de la solicitud del beneficio.

La caducidad tendrá lugar sin perjuicio que a la emisión de la boleta de pago la administración siga calculando el porcentaje de descuento.

Otórguese, para los contribuyentes de la Tasa por Servicios Generales que anticipen el pago de sus obligaciones tributarias y las cumplimenten de conformidad con las normas municipales de derecho tributario y dentro de las fechas que fije el calendario fiscal, una bonificación del:

- 25% (veinticinco por ciento) por el pago anual anticipado del tributo.
- 15% (quince por ciento) por el pago de los anticipos 2 (dos) a 12 (doce) del ejercicio fiscal vigente.

Esta bonificación por anticipo de tributos no es acumulable con la bonificación para los contribuyentes que se encuentren al día en tiempo y forma con sus obligaciones tributarias ni con las eximiciones estatuidas en el artículo 76° de la Ordenanza Fiscal.

Otórguese, para los contribuyentes que se encuentren comprendidos en el régimen de Tasas Fijas de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene que anticipen el pago de sus obligaciones tributarias y las cumplimenten de conformidad con las normas municipales de derecho tributario y dentro de las fechas que fije el calendario fiscal, una bonificación del:

- 25% (veinticinco por ciento) por el pago anual anticipado del tributo.
- 15% (quince por ciento) por el pago de los anticipos 2 (dos) a 12 (doce) del ejercicio fiscal vigente.

Esta bonificación por anticipo de tributos no es acumulable con la bonificación para los contribuyentes que se encuentren al día en tiempo y forma con sus obligaciones tributarias.

Otórguese, para los contribuyentes del Impuesto Automotor que anticipen el pago de sus obligaciones tributarias y las cumplimenten de conformidad con las normas municipales de derecho tributario y dentro de las fechas que fije el calendario fiscal, una bonificación del 10% (diez por ciento) por el pago anual del tributo.

Toda vez que el Municipio tome conocimiento del incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas para los beneficios otorgados en este artículo, se procederá a liquidar las diferencias resultantes en forma retroactiva al momento en que se produjo el incumplimiento.

Artículo 15º.- (Reglamentario artículo 62° inciso a) de la Ordenanza N° 17.393/2015 y sus modificatorias) A los efectos de obtener la bonificación establecida en el artículo 62º inciso a) de la Ordenanza Fiscal para la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, el contribuyente y/o responsable deberá solicitar por sí mismo o por apoderado dicha bonificación, a través de los formularios F-06 y F-27 según corresponda, que obran como Anexos J y AB del presente. Quedan exceptuados de solicitar la presente bonificación los contribuyentes que tributen a través de la modalidad de monto fijo, quienes la percibirán de manera automática toda vez que se encuentren al día en tiempo y forma con sus obligaciones tributarias

Una vez presentada la solicitud e informado que fuere el estado de cuenta, la Dirección de Tributos Municipales y Fiscalización a través de su área competente procederá a verificar que el contribuyente reúna los requisitos establecidos; para ello deberá constatar que no registre deuda para con el Municipio respecto al legajo y/o cuenta corriente que se hubiera solicitado la bonificación, y que haya tributado hasta la fecha de la solicitud, de conformidad con las normas municipales vigentes en materia tributaria, debiendo notificarle el otorgamiento o denegación del beneficio.

Sin perjuicio del tiempo que la administración pudiere necesitar para llevar adelante el procedimiento de verificación, el contribuyente podrá comenzar a gozar del beneficio desde el primer mes no vencido a la fecha de la solicitud.

Si el contribuyente tuviese inconvenientes para cumplir con la presentación de la documentación requerida, podrá solicitar una prórroga de hasta 30 (treinta) días, vencido el plazo otorgado sin que hubiese dado cumplimiento, la administración procederá a denegar el beneficio solicitado, ajustando los períodos por los cuales ya se hubiese aplicado el beneficio.

Concedida que fuera la bonificación, ésta quedará condicionada al cumplimiento de las obligaciones fiscales en tiempo y forma.

Entiéndase por cumplimiento en tiempo de las obligaciones fiscales, cuando éstas se abonen dentro del mes en que se producen sus respectivos vencimientos y por cumplimiento en forma que se tribute de conformidad con las normas municipales de derecho tributario.

La caducidad tendrá lugar sin perjuicio que a la emisión de la boleta de pago la administración siga calculando el porcentaje de descuento.

Toda vez que el Municipio tome conocimiento del incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas, procederá a liquidar las diferencias resultantes en forma retroactiva al momento en que se produjo el incumplimiento.

Si el contribuyente realizare un pago fuera de término no podrá gozar del beneficio desde el momento del incumplimiento y hasta tanto no registre deuda, regularizada que fuese su situación, gozará nuevamente del beneficio sin necesidad de reiterar su petición.

Se entenderá que el contribuyente ha ingresado los importes, si abonó los mismos o en su defecto suscribió un compromiso de pago, donde sus cuotas se encuentren al día.

Artículo 16º.- (Reglamentario artículo 62° inciso c) de la Ordenanza N° 17.393/2015 y sus modificatorias) A los efectos de obtener la bonificación establecida en el artículo 62º inciso c) de la Ordenanza Fiscal respecto de los Derechos de Publicidad y Propaganda, el contribuyente y/o responsable deberá solicitar por sí mismo o por apoderado dicha bonificación a través de los formularios F-15 y F-16 según corresponda, que obran como Anexo P y Q del presente.

Una vez presentada la solicitud e informado que fuere el estado de cuenta, la Dirección de Tributos Municipales y Fiscalización a través de su área competente procederá a verificar que el contribuyente reúna los requisitos establecidos; para ello deberá constatar que no registre deuda para con el Municipio respecto al legajo y/o cuenta corriente que se hubiera solicitado la bonificación, y que haya tributado hasta la fecha de la solicitud, de conformidad con las normas municipales vigentes en materia tributaria, debiendo notificarle el otorgamiento o denegación del beneficio.

Sin perjuicio del tiempo que la administración pudiere necesitar para llevar adelante el procedimiento de verificación, el contribuyente podrá comenzar a gozar del beneficio desde el primer mes no vencido a la fecha de la solicitud.

Si el contribuyente tuviese inconvenientes para cumplir con la presentación de la documentación requerida, podrá solicitar una prórroga de hasta 30 (treinta) días, vencido el plazo otorgado sin que hubiese dado cumplimiento, la administración procederá a denegar el beneficio solicitado, ajustando los períodos por los cuales ya se hubiese aplicado el beneficio.

Concedida que fuera la bonificación, ésta quedará condicionada al cumplimiento de las obligaciones fiscales en tiempo y forma.

Entiéndase por cumplimiento en tiempo de las obligaciones fiscales, cuando éstas se abonen dentro del mes en que se producen sus respectivos vencimientos y por cumplimiento en forma que se tribute de conformidad con las normas municipales de derecho tributario.

La caducidad tendrá lugar sin perjuicio que a la emisión de la boleta de pago la administración siga calculando el porcentaje de descuento.

Toda vez que el Municipio tome conocimiento del incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas, procederá a liquidar las diferencias resultantes en forma retroactiva al momento en que se produjo el incumplimiento.

Si el contribuyente realizare un pago fuera de término no podrá gozar del beneficio desde el momento del incumplimiento y hasta tanto no registre deuda, regularizada que fuese su situación, gozará nuevamente del beneficio sin necesidad de reiterar su petición.

Se entenderá que el contribuyente ha ingresado los importes, si abonó los mismos o en su defecto suscribió un compromiso de pago, donde sus cuotas se encuentren al día.

Artículo 17º.- (Reglamentario artículo 65° de la Ordenanza N° 17.393/2015 y sus modificatorias) La Dirección de Tributos Municipales y Fiscalización, a pedido del interesado y/o de oficio, podrá compensar deudas fiscales de ejercicios anteriores y corrientes, con aquellos contribuyentes de la Municipalidad que a la vez sean acreedores de la misma por créditos impagos, resultantes de la prestación, venta de bienes o servicios efectuados. El saldo acreedor no generará intereses a favor del contribuyente. El saldo deudor generará recargos y multas hasta la fecha de la facturación de la operación.

Artículo 18º.- (Reglamentario artículo 76° de la Ordenanza N° 17.393/2015 y sus modificatorias) A efectos que los contribuyentes accedan a la eximición otorgada por el artículo 76º incisos a), b), c), d), e), h) e i) de la Ordenanza Fiscal,

el peticionante deberá presentar con carácter de Declaración Jurada el formulario F-08 que obra como Anexo L del presente.

Por la eximición otorgada por el inciso f) el peticionante deberá presentar con carácter de Declaración Jurada el formulario F-20, el cual obra como Anexo U del presente.

A los efectos de aplicar la escala establecida en el artículo 6° ter inciso f) de la Ordenanza Impositiva, y con el fin de generar un trato justo e igualitario a todos los contribuyentes, corresponde precisar que se entiende como conceptos remunerativos a aquellos ingresos que son tenidos en cuenta para el cálculo de aportes y contribuciones a la seguridad social y a la obra social, con excepción a las "Horas Extras", y a todos los conceptos vinculados a la "Reparación Histórica" a los jubilados y/o pensionados.

Por la eximición otorgada por el inciso g) el peticionante deberá presentar con carácter de Declaración Jurada el formulario F-07, el cual obra como Anexo K del presente.

Por la eximición otorgada por el inciso j) el peticionante deberá presentar con carácter de Declaración Jurada el formulario F-35, el cual obra como Anexo AJ del presente.

Por la eximición otorgada por el inciso k) el peticionante deberá presentar con carácter de Declaración Jurada el formulario F-34, el cual obra como Anexo AI del presente.

Acreditando en todos los casos mediante la documentación pertinente, los requisitos establecidos en el mencionado artículo.

Artículo 19º.- (Reglamentario artículo 77° de la Ordenanza N° 17.393/2015 y sus modificatorias) A efectos que los contribuyentes accedan a la eximición otorgada por el artículo 77º de la Ordenanza Fiscal, el peticionante deberá presentar con carácter de Declaración Jurada los formularios que a continuación se detallan:

Por la eximición otorgada por el inciso 1): el formulario F-26 que obra como Anexo AA del presente.

Por la eximición otorgada por los incisos 2) y 3): el formulario F-36 que obra como Anexo AK del presente.

En todos los casos, acreditando mediante la documentación pertinente los requisitos establecidos en el mencionado artículo.

Artículo 20º.- (Reglamentario artículo 77° bis de la Ordenanza N° 17.393/2015 y sus modificatorias) A efectos que los contribuyentes accedan a la eximición otorgada por el artículo 77º bis de la Ordenanza Fiscal, el peticionante deberá presentar con carácter de Declaración Jurada el formulario F-37 que obra como Anexo AL del presente.

Acreditando en todos los casos mediante la documentación pertinente, los requisitos establecidos en el mencionado artículo.

Artículo 21º.- (Reglamentario artículo 79° de la Ordenanza N° 17.393/2015 y sus modificatorias) Establécese la tasa mensual de recargo sobre los saldos en el 3% (tres por ciento) para los tributos abonados fuera de la fecha de vencimiento.

Artículo 22º.- (Reglamentario artículo 79° bis de la Ordenanza N° 17.393/2015 y sus modificatorias) Establécese la tasa mensual de interés punitorio del 2% (dos por ciento), en los casos que corresponda recurrir a la vía judicial para hacer efectivo el cobro del crédito y multas, calculado desde la interposición de la demanda o según lo dispuesto por el juez competente en los autos correspondientes.

Artículo 23º.- (Reglamentario artículos 79°, 79° bis y 82° de la Ordenanza N° 17.393/2015 y sus modificatorias) Otórgase una bonificación del 50% (cincuenta por ciento) de los recargos y punitorios, y del 100% (ciento por ciento) de las multas por omisión, para aquellas obligaciones vencidas en las que el contribuyente y/o responsable expresara voluntad de pago a través de los compromisos de pago en cuotas establecidos en el artículo 10° del presente, y siempre que el mismo no hubiera incurrido en el incumplimiento de ningún plan de pago o compromiso suscripto con fecha posterior al 31 de diciembre de 2016 y hasta la fecha de solicitar la presente bonificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 79º, 79° bis y 82º de la Ordenanza Fiscal.

Para aquellos contribuyentes y/o responsables que habiendo incurrido en el incumplimiento de un plan de pago o compromiso suscripto en el período descripto precedentemente, y expresaren su voluntad de pago, se establece una bonificación del 25% (veinticinco por ciento) de los recargos y punitorios, y del 50% (cincuenta por ciento) de las multas.

Aquellos contribuyentes y/o responsables que hubieran incurrido en el incumplimiento en más de un plan de pago o compromiso suscripto en el período descripto precedentemente, no se verán beneficiados con las bonificaciones descriptas ut-supra.

Las bonificaciones contempladas en el presente artículo sólo serán otorgadas sobre los recargos, punitorios y las multas correspondientes a obligaciones tributarias vencidas en los períodos fiscales anteriores al ejercicio en el cual fueran solicitadas.

Artículo 24º.- (Reglamentario artículos 79°, 79° bis y 82° de la Ordenanza N° 17.393/2015 y sus modificatorias) Otórgase una bonificación del 75% (setenta y cinco por ciento) de los recargos y punitorios, y del 100% (ciento por ciento) de las multas por omisión, para aquellas obligaciones vencidas en las que el contribuyente y/o responsable expresara voluntad de pagar de contado, que incluyan la totalidad de la deuda hasta el ejercicio inmediato anterior de la Tasa por Servicios Generales, de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, de los Derechos por Publicidad y Propaganda, de los Derechos de Cementerio y por el Impuesto a los Automotores, sin suscribir un plan de pago o compromiso, de conformidad con lo establecido en los artículos 79º, 79° bis y 82º de la Ordenanza Fiscal.

Asimismo, si se incluyera deuda del ejercicio vigente, las bonificaciones contempladas, sólo serán otorgadas sobre los recargos, punitorios y las multas correspondientes a obligaciones tributarias vencidas en los períodos fiscales anteriores al ejercicio en el cual se solicitara la liquidación.

Artículo 25º.- (Reglamentario artículo 82° de la Ordenanza N° 17.393/2015 y sus modificatorias) Las multas por omisión de pago se aplicarán según los siguientes porcentajes:

- Al ejercicio siguiente del vencimiento de la obligación un 2% (dos por ciento).

- Al segundo ejercicio siguiente del vencimiento de la obligación un 4% (cuatro por ciento).

- A partir del tercer ejercicio siguiente del vencimiento de la obligación un 6% (seis por ciento).

Durante el ejercicio actual en el que se produce el vencimiento de la Tasa no se generará multa.

Las multas por omisión de pago se aplicarán automáticamente, sin perjuicio que oportunamente se apliquen las multas por omisión, por defraudación y por infracción, tipificadas en los artículos 82º a 89º de la Ordenanza Fiscal.

Artículo 26º.- (Reglamentario artículo 84° de la Ordenanza N° 17.393/2015 y sus modificatorias) Establécese una multa equivalente al cien por ciento (100%) del monto actualizado del gravamen en que se hubiera defraudado a la Municipalidad.

Para el caso que el contribuyente conformara o rectificara las actas de ajustes tributarios, a través de los formularios F-05 y F-14 que obran como Anexos I y O del presente, la misma se reducirá el 100% (cien por ciento), y para el caso que abone o comprometa la deuda resultante por los ajustes tributarios efectuados con posterioridad al dictado de la resolución determinativa de obligaciones tributarias, y pague voluntariamente la multa, la misma se reducirá al 50% (cincuenta por ciento).

Dicha multa podrá ser cancelada en un plan de pago, donde la de cuotas, importes de las mismas, vencimientos, intereses de financiación y los formularios de los compromisos de pago se regirán por lo establecido en los artículos 10° y 28° del presente.

Artículo 27°.- (Reglamentario artículo 88° inciso b) de la Ordenanza N° 17.393/2015 y sus modificatorias) Establécense los módulos para las multas establecidas en artículo 88° inciso b) de la Ordenanza Fiscal, en diez mil (10.000), por cada oportunidad en la que se hubiera constatado el incumplimiento.

Artículo 28º.- (Reglamentario artículo 90° de la Ordenanza N° 17.393/2015 y sus modificatorias) Establécese una tasa de financiación mensual sobre los saldos del 2% (dos por ciento), la cual se aplicará para financiar los compromisos de pago suscriptos, de conformidad con lo normado por el artículo 90º de la Ordenanza Fiscal.

Artículo 29°.- (Reglamentario artículo 98° de la Ordenanza N° 17.393/2015 y sus modificatorias) Previo al rechazo del recurso por falta de pago del gravamen y accesorios que correspondieren a cuestiones que no hubieren sido controvertidas, se intimará al contribuyente y/o responsable para que en el plazo de 72 (setenta y dos) horas se proceda al pago de los mismos o en su defecto a su regularización a través de un compromiso de pago, bajo apercibimiento de tener por no presentado el recurso.

Artículo 30º.- (Reglamentario artículo 120° de la Ordenanza N° 17.393/2015 y sus modificatorias) Quedan autorizados a proceder a la notificación prevista en el artículo 120º de la Ordenanza Fiscal, los agentes dependientes de la Dirección de Tributos Municipales y Fiscalización y los agentes dependientes del Departamento de Promotores cuando entiendan en notificaciones solicitadas por la Dirección General de Ingresos Públicos y/o de la Dirección de Tributos Municipales y Fiscalización. En caso que el contribuyente no se encontrase o se negare a firmar, se procederá a dejar constancia en el acta de su 1º notificación, a través del formulario F-09, que obra como Anexo LL del presente.

De corresponder una 2ª visita, se utilizará el formulario F-10 que se acompaña al presente como Anexo LL I.

Será válida cualquier otra notificación o cédula en la que conste la recepción del contribuyente o en el caso que no se encontrare o se negare a firmar se hubiesen realizado dos visitas y se consignen en la misma.

El contribuyente y/o responsable podrá autorizar a un tercero a efectos de recibir las notificaciones, citaciones e intimaciones que se le cursen. En este caso se tendrá al contribuyente por notificado de las mismas. La autorización podrá realizarse mediante el formulario F-11, obrante como Anexo M del presente, debiendo certificar la firma ante

Agente Municipal, Escribano Público o entidad bancaria.

Artículo 31º.- (Reglamentario artículos 130° bis y 132° de la Ordenanza N° 17.393/2015 y sus modificatorias) Establécense los coeficientes de depreciación edilicia de acuerdo a lo indicado en el Anexo I del presente.

Establécese el Valor Único de Manzana de acuerdo a lo indicado en el Anexo II del presente con las excepciones establecidas en los Anexos III y IV.

Para el caso que se produjeran subdivisiones y/o unificaciones de parcelas, las resultantes de aquellas tomarán el Valor Único de Manzana más gravoso de las parcelas que les dieron origen.

El Valor Único de Manzana de terrenos de más de 1.500 m^2 se ajustará según las fórmulas que se detallan a continuación:

Terrenos de 1.500 a 6.499 m^2:
$VUM_{Ajustada} = VUM \times (1{,}15 - 1/10.000 \times Superficie)$
Terrenos de 6.500 a 16.499 m^2:
$VUM_{Ajustada} = VUM \times (0{,}6625 - 5/10.000 \times Superficie)$
Terrenos de 16.500 a 99.999 m^2:
$VUM_{Ajustada} = VUM \times 0{,}15$
Terrenos de 100.000 m^2 o más:
$VUM_{Ajustada} = VUM \times 0{,}15$

Artículo 32º.- (Reglamentario artículo 152° de la Ordenanza N° 17.393/2015 y sus modificatorias) Establécese la eximición a la que hace referencia el artículo 152º de la Ordenanza Fiscal, la que tendrá lugar siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en el mismo.

Artículo 33º.- (Reglamentario artículo 170° de la Ordenanza N° 17.393/2015 y sus modificatorias) Los contribuyentes del régimen de tasa variable de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene deberán presentar la Declaración Jurada para determinar la base del tributo mediante la aplicación DECLARACION JURADA WEB. A los mencionados contribuyentes se les otorgará un usuario y una contraseña de acceso al sistema, debiendo presentar la Declaración Jurada ambos meses del bimestre, correspondiendo la Declaración Jurada de la cuota impar al anticipo del mismo, cuyo formulario obra como Anexo AS del presente, y correspondiendo la Declaración Jurada que obra como Anexo AT del presente, al mes par del bimestre.

Las fechas de vencimiento de presentación de las Declaraciones Juradas serán fijadas en el calendario fiscal.

En caso que el contribuyente tenga que realizar modificaciones a la Declaración Jurada presentada, deberá efectuar una exposición formal ante las áreas competentes de la Dirección de Tributos Municipales y Fiscalización.

Artículo 34º.- (Reglamentario artículo 224° de la Ordenanza N° 17.393/2015 y sus modificatorias) En los casos de obras realizadas sin permiso, ya sea por presentación espontánea del contribuyente o por alta tributaria de oficio, los responsables abonarán los derechos que correspondieren. Cuando no se hubiera cumplimentado con la presentación de planos y/o planillas de revalúo, o cuando surjan diferencias ya sean producto de la presentación de la planilla mencionada, mediante declaración jurada, o de oficio, la Dirección de Tributos Municipales y Fiscalización y/o la Dirección de Obras Particulares podrán efectuar una liquidación que será tomada como pago a cuenta del tributo, establecida por metro cuadrado según Unidad Referencial Básica que fije la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires al 1% (uno por ciento) en concordancia con lo dispuesto por la Ordenanza Impositiva a tales efectos. Asimismo, se deberán adicionar los recargos por construcciones sin permiso previstos en la Ordenanza antes citada.

El pago de los mismos no genera en ningún caso derecho adquirido en favor del contribuyente, ni implica convalidación de la conducta reticente del responsable del tributo respecto de la obligación de realizar la registración de la obra sin permiso mediante la presentación del plano pertinente, debiendo ingresar las diferencias por derechos que pudieran surgir.

Artículo 35º.- La Autoridad de Aplicación del presente Decreto será la Secretaría de Economía y Finanzas, a través de las áreas de su competencia.

Artículo 36º.- Apruébanse los Anexos I, II, III, IV, A, B, B-I, B-II, C, D, D-I, D-II, y los formularios F-01, F-02, F-03, F-04, F-05, F-06, F-07, F-08, F-09, F-10, F-11, F-12, F-13, F-14, F-15, F-16, F-17, F-18, F-19, F-20, F-21, F-22, F-23, F-24, F-25, F-26, F-27, F-28, F-29, F-30, F-31, F-32, F-33, F-34, F-35, F-36, F-37, Certificado de Exención Impuesto Automotor, M-050 Motovehículos, M-219 Motovehículos, M-541 Motovehículos, M-050 Automotores, M-219 Automotores, M-541 Automotores, TISH Declaración Jurada Cuota Impar, TISH Declaración Jurada Cuota Par y TUAM Declaración Jurada, que se acompañan como Anexos E, F, G, H, I, J, K, L, LL, LL I, M, N, Ñ, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z, AA, AB, AC, AD, AE, AF, AG, AH, AI, AJ, AK, AL, AM, AN, AÑ, AO, AP, AQ, AR, AS, AT y AU._

Artículo 37º.- El presente decreto entrará en vigencia el 1° de enero de 2019.

Artículo 38º.- Derógase el Decreto Nº 909/2017 D.E. y sus modificatorias Decretos N° 647/2018 D.E. y Nº 742/2018 D.E. y cualquier otra norma que se oponga al presente.

Artículo 39º.- Refrendan el presente Decreto los Sres. Secretarios de Economía y Finanzas y de Gobierno.

Artículo 40º.- Dése al Registro de Decretos y comuníquese a la Secretaría de Economía y Finanzas. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Ramiro Tagliaferro

Jorge Adrián Álvarez Holmberg - Matias Palotti Bertola

Por razones de espacio los Anexos deberán ser solicitados en la Dirección de Coordinación General y Decretos

DECRETO Nº 1008/2018

Moron, 12 de Diciembre de 2018

VISTO;

La Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley Nº 6.769/58 y sus modificatorias, la Ordenanza Impositiva N° 17.394/2015 vigente y sus modificatorias Ordenanzas N° 17.578/2016, 18.047/2016, Nº 18.565/2017, Nº 19.255/18, el expediente Nº 4079-25267/18-0 D.E. (II Cuerpos) y,

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por artículo 5° quater de la Ordenanza Impositiva, el Departamento Ejecutivo se encuentra facultado para reglamentar los valores para el Índice de Zonificación diferencial para los comercios e industrias.

Que según lo normado por el artículo 6º de la Ordenanza Impositiva, el Departamento Ejecutivo se encuentra facultado para establecer topes para el incremento de la Tasa por Servicios Generales

Que periódicamente, se evaluará la conveniencia de mantener y/o modificar los módulos establecidos en la presente, dentro de los límites de las facultades conferidas por el Honorable Concejo Deliberante.

Que es facultad del Departamento Ejecutivo reglamentar las Ordenanzas de acuerdo a lo previsto en el artículo 108° inciso 3 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105° de la Ordenanza N° 11.654 de Procedimiento Administrativo.

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- (Reglamentario artículo 5° quater de la Ordenanza Impositiva) Establécese a los inmuebles en los cuales se desarrolle una actividad comercial y/o industrial un índice diferencial de zonificación de acuerdo a la siguiente escala:

b-1) Zona de mayores recursos	1,40
b-2) Zona de medianos recursos de más de 70 metros de superficie habilitada	1,20
b-3) Zona de medianos recursos hasta 70 metros de superficie habilitada	1,10
b-4) Zona de menores recursos	0,80
b-5) Zona carenciada	0,30
b-6) Contribuyentes categorizados como “Grandes Contribuyentes”	
para la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene	1,40

Artículo 2º.- (Reglamentario artículo 6° de la Ordenanza Impositiva) Las cuotas y/o anticipos a liquidarse y devengarse durante el ejercicio fiscal vigente en concepto de Tasa por Servicios Generales, podrán incrementarse hasta un treinta y cinco por ciento (35%) respecto de la última cuota determinada correspondiente del ejercicio fiscal inmediato anterior, ya sea que el aumento corresponda por aplicación de los valores dispuestos en la Ordenanza Impositiva o por efecto de correcciones en la valuación de los inmuebles.

No serán alcanzadas por este tope aquellas que registren metros de superficie cubierta y semicubierta, y/o pileta y/o instalaciones no declaradas ante éste Municipio y/o aquellas que sean objeto de modificaciones del estado parcelario.

Artículo 3º.- El presente Decreto entrará en vigencia el 1° de Enero del año 2019.

Artículo 4º.- Derógase el Decreto Nº 910/2017, y cualquier otra norma que se oponga al presente.

Artículo 5º.- Refrendan el presente Decreto, los Sres. Secretarios de Economía y Finanzas y de Gobierno.

Artículo 6º.- Dése al Registro de Decretos. Pase a la Secretaría de Economía y Finanzas. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Ramiro Tagliaferro

Jorge Adrián Álvarez Holmberg - Matias Palotti Bertola